



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0727
RADICADO N° 2021-00286-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RODRIGO DE JESÚS CONTRERAS OSORIO contra JOSE EDILBERTO GARCÍA RIVERA, se allegó escrito de subsanación de requisitos, por lo que se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a su ADMISIÓN y se ordenará la notificación a la demandada del auto admisorio.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Ante el desconocimiento del canal digital de notificaciones del demandado se requiere a la mandataria judicial de la parte actora para realizar los trámites tendientes a la notificación del presente proveído a la dirección física informada para el demandado mediante correo certificado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020; y, allegada como prueba de que el escrito de demanda se envió a la dirección física del demandado, únicamente la copia de la primera página de dicho escrito, se le requiere para que allegue la totalidad del escrito enviado, el cual debe incluir las pruebas y anexos, como lo establece el decreto en mención, copia que debe estar cotejada y sellada, pues es la única manera de que este despacho judicial constate qué fue lo enviado a

la contraparte, y que por ende, la notificación se realiza en términos de ley. Asimismo, deberá arrimarse al plenario la constancia de que el envío fue efectivamente recibido en la dirección del demandante, por cuanto únicamente se allega la constancia del envío.

Finalmente, se precisa que al notificarse el presente proveído, deberá enviarse igualmente al demandado el escrito de subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GABRIEL JAIME VÁSQUEZ JURADO contra JOAQUÍN EMILIO RAMÍREZ MONCADA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente proveído al demandado en los términos de los artículos 6° y 8° del decreto 806 de 2020, por medio físico.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre e una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 168 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de octubre de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

